Calarcá, Quindío, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2018-00450-00
Auto interlocutorio No. 02.10.20.115.270.30.373

ASUNTO

En término de ley, se procede a decidir su procede ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

El 14 de diciembre de 2018, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago contra Víctor Rodríguez Ospina, en favor del Banco Agrario de Colombia (folio 65 del expediente físico y 114 del expediente digital).

La citación para notificación personal para el demandado Víctor Rodríguez Ospina fue recibida el 29 de julio de 2019 y vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar guardó silencio. Por ello se le remitió notificación por aviso, la que fue recibida el 07 de marzo de 2020. Vencido el término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El titulo ejecutivo acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la parte demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido, por lo que se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada a favor del Banco Agrario de Colombia y contra Víctor Rodríguez Ospina.

Segundo: DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar en este proceso hasta su terminación.

Tercero: LIQUIDAR el crédito en su debida oportunidad, tal y como lo manda el Art. 446 del C. G. P.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las que serán liquidadas en el momento procesal oportuno de conformidad con el art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04f9964e318f665d4dce28254094a3ea3da45716c2b20679efed1f0c34185896
Documento generado en 21/07/2020 09:48:51 a.m.